RAD. No. 08-001-31-05-016-2023-00200-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: YUDY ESTHER ALCALÁ ACOSTA
DEMANDADOS: AFP COLFONDOS S.A.; ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante presentó memorial de subsanación de la demanda. Sírvase Proveer. Barranquilla, 24 de noviembre de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho evidencia que el 08 noviembre de 2023, la parte demandante presentó memorial de subsanación de la demanda en dentro del término concedido, con el cual corrigió las falencias de presentación de la demanda señaladas en auto que antecede; en ese sentido y por cumplir con las exigencias previstas en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, así como artículo 6 de la Ley 2213 de 2022; se procederá con la admisión de la demanda y se dispondrá su notificación en la forma prevista en el C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, es decir, personalmente a la demandada.

Igualmente, en la demanda y sus anexos[1], reposa poder conferido por la demandante señora YUDY ESTHER ALCALÁ ACOSTA, al profesional del derecho EVER TORREGROSA PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 72.070.698 y T.P. 105.052 del C.S.J., por lo que, de conformidad con el artículo 74 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, se procederá a reconocerle personería jurídica, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En cumplimiento del artículo 41 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, se ordenará que por secretaría se proceda a notificar de manera personal a la demandada COLPENSIONES, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, atendiendo la naturaleza pública que reviste dicha entidad.

[1] Folios 14 y 15.

JUZGADO 016 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 033 del 27 de noviembre de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO

Así mismo, se ordenará notificar la presente admisión, en la forma prevista en el CPT y de la SS, y en la Ley 2213 de 2022, esto es, personalmente a la demandada AFP COLFONDOS S.A., carga procesal que recae sobre la parte demandante, teniendo en cuenta la naturaleza privada de la entidad.

Por último, teniendo en cuenta que la demanda se dirige y será admitida contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, entidad de naturaleza pública, se impone conforme lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, la cual, derogó el artículo 612 del CGP, el deber de notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, en los términos y en la forma prevista en la norma referida.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por YUDY ESTHER ALCALÁ ACOSTA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y la AFP COLFONDOS S.A., por reunir los requisitos legales, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TENER al profesional del derecho EVER TORREGROSA PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 72.070.698 y T.P. 105.052 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido y de conformidad con el artículo 74 del CGP, en concordancia con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a través de la secretaría del Despacho la presente admisión, de conformidad con el artículo 41 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, esto es, personalmente a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, y en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; y al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, la cual, derogó el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR la presente admisión en la forma prevista en el C.P.T. y de la SS, y en la Ley 2213 de 2022, esto es, personalmente, a la demandada AFP COLFONDOS S.A., carga procesal que recae sobre la parte demandante, teniendo en cuenta la naturaleza privada de la entidad.

JUZGADO 016 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 033 del 27 de noviembre de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO

QUINTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, que, remita copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora, para que dé cumplimiento al numeral anterior. Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

SEXTO: ADVERTIR a las convocadas a juicio, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y debe aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo de la señora YUDY ESTHER ALCALÁ ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.719.359; además deberá ser remitida a la secretaría del Juzgado a través del correo electrónico institucional. Lo anterior en el término señalado en el artículo 74 del CPT y de la SS y demás normas concordantes

SÉPTIMO: CUMPLIDO lo anterior, regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD. No. 08-001-31-05-016-2023-00200-00

JUZGADO 016 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 033 del 27 de noviembre de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO